

3º— La cooperativa de la referencia deberá iniciar sus operaciones sociales dentro del plazo de noventa días.

Anótese, tómese razón y publíquese.— Por orden del Jefe Supremo de la Nación, Daniel Gastón Frez Arancibia, Teniente Coronel, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.— Hernán Briseño Ovalle, Jefe Administrativo.

**FIJA NUEVO PLAZO AL INTERVENTOR DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE DUEÑOS DE CARNICERIAS LTDA. CODECAR**

Santiago, 15 de Noviembre de 1974.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1-229.— Considerando:

1º— Que por resolución Nº 452, de 22 de Septiembre de 1973, de este Ministerio, se designó a don Luis Villalta Atlagie Interventor en la cooperativa de la referencia;

2º— Que por resoluciones Nos. 53 y 199, de 15 de Marzo y de 9 de Octubre de este año, publicadas en el Diario Oficial de 20 de Marzo y 14 de Octubre de 1974, respectivamente, se prorogó el mandato del interventor;

3º— Que de los informes presentados por el interventor se infiere la necesidad de mantener la vigencia de la medida adoptada, y

Vistos: además, lo dispuesto en el artículo 128 del decreto RRA Nº 20 de 1963, en la ley Nº 14.436, en los decretos leyes Nº 1, de 1973, y 527, de 1974, y en la resolución Nº 1.100, de la Contraloría General de la República,

Resuelvo:

Fijase al Interventor de la Sociedad Cooperativa de Dueños de Carnicerías Ltda. Codecar, señor Luis Villalta Atlagie, un plazo de seis meses para dar término al cometido encomendado.

Anótese y publíquese.— Por orden del Jefe Supremo de la Nación, Daniel G. Frez Arancibia, Teniente Coronel, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.— Hernán Briseño Ovalle, Jefe Administrativo.

**Ministerio de Hacienda**

Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio

**EXTRACTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "LICORES Y PRODUCTOS DESPOUY S. A. C."**

(Certificado)

Certifico que por resolución Nº 265-C, de 24 de Octubre de 1974, se aprobó

reforma estatutos sociedad anónima "Licores y Productos Despouy S. A. C.", que consta de la escritura pública de 22 de Mayo de 1974, otorgada en la notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas.

Las modificaciones consisten:

Aumentar el capital social de Eº 1.000.000, dividido en 100.000.000 de acciones de Eº 0,01 c/u., de valor nominal, a Eº 20.000.000 dividido en 20.000.000 de acciones de Eº 1.— c/u., de valor nominal.

Previamente y dentro del plazo de 90 días contados desde la resolución aprobatoria se canjearon 100 acciones de Eº 0,01 c/u. por una de Eº 1.— de valor nominal, con lo cual el capital pagado de Eº 1.000.000, queda dividido en 1.000.000 de acciones del nuevo valor nominal.

El aumento de capital se efectuará emitiendo 19.000.000 de acciones de pago y/o liberadas de Eº 1 c/u., equivalente a Eº 19.000.000, dentro del plazo de 3 años a contar de la fecha de la resolución que apruebe la reforma.

Santiago treinta y uno de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.— Superintendente.

**EXTRACTO DE AUTORIZACION DE EXISTENCIA Y APROBACION DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "IMPRESORA Y COMERCIAL PUBLIGUIAS S. A."**

(Certificado)

Certifico que por resolución Nº 270-C, de 29 de Octubre de 1974, se autorizó existencia y aprobaron estatutos sociedad anónima "Impresora y Comercial Publiguias S. A.", que constan de la escritura pública de 24 de Agosto de 1974, otorgada en la notaría de Santiago de don Jaime Merandé Orrego.

Extracto estatutos:

Nombre: Impresora y Comercial Publiguias S. A.

Domicilio: Santiago.

Duración: 100 años, contados desde la resolución que autoriza la existencia.

Objeto: "Impresión y edición especialmente de las guías de teléfonos o directorios telefónicos, como también la comercialización, compraventa, importación, exportación y distribución, por cuenta propia o ajena, de artículos impresos."

Capital: Eº 25.000.000, dividido en 250.000 acciones de valor nominal de Eº 100 c/u., totalmente suscritas que se pagan con Eº 12.500.000 en efectivo al contado y con Eº 12.500.000 en efectivo, dentro del plazo de 3 años, contados desde fecha resolución aprobatoria.

Número de directores: 5, que duran 3 años.

Fecha Balance: 31 Diciembre cada año.

Santiago, doce de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.— Superintendente.

**Ministerio de Agricultura**

**SUSTITUYE NORMAS SOBRE REAJUSTABILIDAD E INTERESES DE LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE CELEBRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Santiago, 29 de Agosto de 1974.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 212.— Vistos: el decreto ley Nº 1, de 1973, y Nº 527, de 1974; el decreto ley Nº 455, de 1974; el decreto supremo Nº 43, de 1968, del Ministerio de Agricultura, y

Considerando:

Que de acuerdo a instrucciones emanadas de la Oficina de Planificación Agrícola, el Instituto de Desarrollo Agropecuario ha diseñado una nueva política general de créditos;

Que dentro de esta política se hace necesario modificar los sistemas actualmente vigentes en dicho Instituto en especial en la procedencia de reajustabilidad de préstamos inferiores a cinco años y en la tasa de interés para los préstamos reajustables;

Que la reajustabilidad de los préstamos antes indicados tiende a mantener la equivalencia en monedas del mismo valor adquisitivo del capital original, que hace factible, además, una mejor recuperación de los mismos;

Que el decreto ley Nº 455, de 13 de Mayo de 1974, que fija nuevas disposiciones sobre reajustabilidad y tasa de intereses para operaciones de crédito de dinero a corto, mediano y largo plazo, se conforma a esta nueva política de créditos que seguirá el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Decreto:

Sustitúyanse las normas sobre reajustabilidad e intereses de las operaciones de crédito que celebre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, contenidas en los artículos 20 y 21 del decreto supremo Nº 43, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que fija el texto coordinado y sistematizado del D. F. L., R. R. A. Nº 12, de 1963, orgánico del Instituto, por las normas del decreto ley Nº 455, de 1974.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese por cuenta del Instituto de Desarrollo Agropecuario.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Jefe Supremo de la Nación.— Tucapel Vallejos Reginato, General de Carabineros, Ministro de Agri-

cultura.— Jorge Cauas Lama, Ingeniero Civil, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Renato Gazmuri Schleyer, Subsecretario de Agricultura.

**PROHIBE LA CORTA DE ARBOLES SITUADOS HASTA 100 METROS DE LA CARRETERA LONGITUDINAL, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CIUDAD DE CHILLAN, POR EL NORTE Y EL PUEBLO DE QUELLON, PROVINCIA DE CHILOE, POR EL SUR**

Santiago, 16 de Septiembre de 1974.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 237.— Vistos: Lo manifestado por la Corporación Nacional Forestal en sus oficios Nos 1.445 y 1.546, de 13 y 30 de Agosto de 1974, respectivamente; el informe de la Dirección de Turismo contenido en el oficio adjunto N.º 1.603, de 5 de Diciembre de 1973; lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N.º 15.020, de 27 de Noviembre de 1962; el decreto supremo N.º 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques, modificado por la ley N.º 15.066, de 14 de Diciembre de 1962; la ley N.º 16.640, de 28 de Julio de 1967, y el DFL. N.º 294, de 5 de Abril de 1960; los decretos leyes N.º 1, de 1973, y N.º 527, de 1974,

Considerando:

1.º— Que es una función del Estado promover el desarrollo del turismo en el país.

2.º— Que la presencia de arbustos y árboles, en forma aislada o en bosquetes, a orillas o en las inmediaciones de las carreteras del país, contribuye notablemente a la belleza del paisaje y constituye un atractivo turístico de gran significado e importancia;

3.º— Que por otra parte, la conservación de masas vegetales en los costados o inmediaciones de las carreteras contribuye eficazmente a su defensa, evitando o previniendo la generación de procesos erosivos de aterramiento o de deslizamiento de suelos, frecuentes en la zona sur del país, debido a la alta pluviometría reinante,

Decreto:

Artículo 1.º— Prohíbese la corta o aprovechamiento en cualquier forma de los arbustos y árboles que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de ambas orillas del camino longitudinal denominado también Carretera N.º 5 en el tramo comprendido entre la ciudad de Chillan, provincia de Nuble, por el

Norte y el pueblo de Quellón, provincia de Chiloé, por el Sur.

Los cien metros deberán medirse desde las bermas del camino referido.

Artículo 2.º— No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, la Corporación Nacional Forestal podrá autorizar la corta de arbustos y árboles, dentro de los límites fijados anteriormente, cuando dichas faenas tengan por fin despejar terrenos para la construcción o realización de obras de beneficio público, o la puesta en práctica de planes de manejo o de mejoramiento de las mismas masas vegetales que se están protegiendo.

Artículo 3.º— El Cuerpo de Carabineros de Chile, el Servicio Agrícola y Ganadero y la Corporación Nacional Forestal arbitrarán todas las medidas necesarias para hacer respetar las normas contenidas en el presente decreto, fiscalizando su cumplimiento.

Artículo 4.º— Las infracciones a las normas de este decreto serán sancionadas administrativamente por el Servicio Agrícola y Ganadero, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese por cuenta de la Corporación Nacional Forestal.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Jefe Supremo de la Nación.— Tucapel Vallejos Reginato, General de Carabineros, Ministro de Agricultura.— Oscar Bonifaz Bradanovic, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud. Atte.— Renato Gazmuri Schleyer, Subsecretario de Agricultura.

**MODIFICA, POR UNA SOLA VEZ EL PERIODO DE PESCA DEPORTIVA QUE INDICA, ESTABLECIDO EN EL DECRETO Nº 432, DE 1961**

Santiago, 11 de Octubre de 1974.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 261.— Vistos: El decreto con fuerza de ley Nº 34, de 1931; el decreto de Agricultura Nº 432, de 1964; el D. F. L. Nº 294, de 1960, y

Considerando:

Las peticiones hechas llegar a este Ministerio por los pescadores deportivos, avaladas por el señor Intendente de Llanquihue, las que esta Secretaría de Estado estima atendibles,

Decreto:

Primero.— Modifícase por una sola vez, la norma contenida en la letra a) del artículo 3º del decreto de Agricultura Nº 432, de 1964, en el sentido de que el periodo de pesca de especies salmonídeas será, para la